



TUCUMÁN

Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera

Honorable Legislatura

Tucumán

P.L. 42/2021.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2023 la vigencia de la Ley N° 9057 y sus modificatorias.

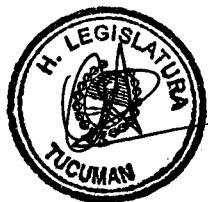
Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 9057 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1 - En el Artículo 3°, incorporar como inciso 3, el siguiente texto:

“3. Construir un nuevo complejo penitenciario y dependencias policiales.”

2 - Sustituir el Art. 10, por el siguiente:

“Art. 10.- En el marco de las situaciones de excepción, que habilitan las declaraciones de emergencia regladas por esta norma y mientras dure el estado de emergencia, facúltase al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Desarrollo Social, a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, la adquisición de bienes, recursos tecnológicos y servicios, así como trabajos de refacción y remodelación de inmuebles destinados al alojamiento de detenidos en el Servicio Penitenciario Provincial y en el Departamento General de Policía, y a realizar obras nuevas para la construcción de un complejo penitenciario y de dependencias policiales, que sean necesarias para atender las situaciones de emergencias declaradas, quedando exceptuados del procedimiento de licitación pública, debiendo todas las operaciones y actos de gobierno estar sujetos a las condiciones de transparencia de la gestión y legalidad de los actos. El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente a la Honorable Legislatura, la ejecución presupuestaria realizada en cumplimiento de la presente Ley.”





TUCUMÁN

"2021 – Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

Honorable Legislatura


Tucumán

3.- Sustituir el Art. 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, creado por Decreto N° 1177/13 del Poder Ejecutivo Nacional y todo otro convenio con personas físicas o jurídicas públicas o privadas y con organismos nacionales, provinciales o municipales que sea necesario a los fines de la presente Ley."

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN




LEG. RAÚL EXEQUIEL FERRAZZANO
PRESIDENTE
COMISION DE LEGISLACION GENERAL
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

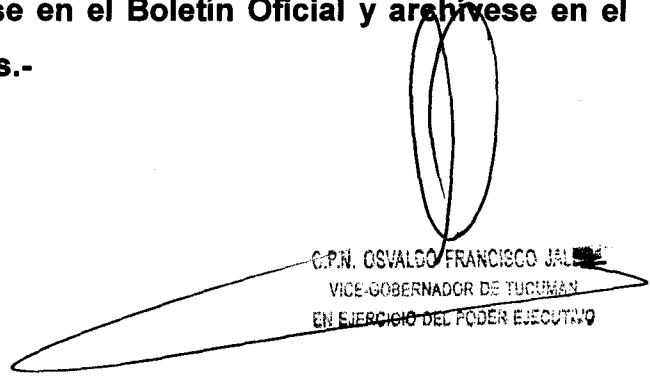
REGISTRADA BAJO EL N° 9.424.-

San Miguel de Tucumán, Noviembre 12 de 2021.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**Dr. EUGENIO HÉCTOR AGÜERO GAMBOA
MINISTRO DE SEGURIDAD**



**C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALIL
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**